

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos, en adelante proyecto de Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

BOLETÍN N° 6.499-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esqvide Jara, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Carlos Ominami Pascual. Adhirió también a la moción, haciéndola suya, el Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes.

Este proyecto fue objeto de un primer informe de esta Comisión, de fecha 13 de mayo de 2009. La Sala del Senado, en sesión celebrada el 2 de junio del mismo año, dispuso que volviera a la Comisión, para un nuevo primer informe, facultándola para realizar también, en este primer trámite reglamentario, la discusión en particular y para estudiar la posibilidad de refundirlo con otras iniciativas en tramitación.

CONSTANCIAS

Se hace presente que los artículos 19, inciso segundo; 22, inciso primero; 23, inciso primero, y 24 del proyecto requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque otorgan nuevas competencias a los Jueces de Policía Local.

Oportunamente se consultó la opinión de la Corte Suprema acerca del artículo sobre competencia de los Jueces de Policía Local. El Alto Tribunal informó favorablemente el proyecto, formulando algunas sugerencias para mejorarlo. Planteó la necesidad de armonizar sus disposiciones sobre responsabilidad objetiva, con las del Código Civil, particularmente el artículo 2327 de este último; la conveniencia de indicar en la ley criterios o parámetros básicos para que la autoridad administrativa efectúe la calificación de animales potencialmente peligrosos, y no dejar entregada la materia a la potestad

reglamentaria; la de precisar cuál será “la autoridad competente” a que aluden algunos de sus preceptos, para evitar confusiones, y la utilidad de refundir esta iniciativa legal con otros proyectos sobre la misma materia.

Las normas contenidas en la iniciativa legal que aprobó la Comisión en esta nueva instancia dan cumplida satisfacción a las sugerencias formuladas por la Corte.

En vista de que el proyecto que se propone al final es sustancialmente diferente del anterior, se recabó nuevamente la opinión del Alto Tribunal sobre sus disposiciones, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A la fecha de emisión de este nuevo primer informe no se ha recibido aún la respuesta.

La Comisión ofició también a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, solicitándole un informe financiero que evalúe el costo que para los municipios involucra la asignación de las nuevas funciones que este proyecto les impone. La respuesta se agregó al expediente.

También se solicitó el parecer del Instituto de Jueces de Policía Local, puesto que el articulado de la iniciativa que se informa les otorga nuevas competencias. Al concluir este informe aún no se había recibido respuesta.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión y del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Sebastián Pavlovic Jeldres; el abogado del mismo Departamento, señor Luis Eduardo Díaz Silva; el Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic Brevis, y los Asesores del Ministro, doctor Rafael Méndez Mella y señor Felipe Veas Donoso. El abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Quinteros Botten. La Presidenta del Kennel Club de Chile, señora Isabel Vásquez Correa y la Coordinadora de la Comisión de Expertos de dicho Club, señora Carmen Luz Barrios Gómez. El Asesor Comunicacional de la Federación Deportiva Pitbull Chile, señor Gabriel Barría Meza. De la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, el doctor Jorge Mendoza Antúnez. Del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., el doctor Luis Godoy Oyarzún. El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Arriagada Macaya; el abogado de dicha Asociación, señor Armando Aravena Alegría, y la encargada del Departamento de Salud de la misma, señora Claudia Reinoso Ríos. De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor Eduardo Goldstein Branfeld.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Tal como queda plasmado en el primer artículo del proyecto, sus finalidades son regular la responsabilidad por los daños que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía; proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y animales de compañía, y proteger la salud animal, promoviendo su bienestar mediante la tenencia responsable.

La iniciativa de ley está conformada por 26 artículos permanentes.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1. Del Código Penal, artículo 491, inciso segundo y número 18 del artículo 494. Además, el artículo 291 bis, que incorpora la Ley de Protección de los Animales, que está próxima a ser publicada.
2. Del Código Civil, el artículo 608, que define animales bravíos o salvajes, domésticos y domesticados, y los artículos 2326 y 2327, sobre responsabilidad civil extracontractual del dueño de un animal.
3. Del Código Sanitario, artículos 31, 32, 77, letras e) y f) y artículo 89, letra b).
4. Decreto N° 89, del Ministerio de Salud, de 2003, reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.
5. Ley N° 20.025, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio, por parte de personas con discapacidad.
6. De la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, los artículos 4°, letra b), 5°, 8°, 10, 12, 13, 137 a 139 y 142.
7. Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.
8. Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
9. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
10. Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
11. Ley N° 4.601, sobre caza.
12. Ley N° 19.162, que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

13. Decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal.
14. Lei de 15 de septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros.
15. Lei de 22 de diciembre de 1891, que es la primera en prohibir las riñas de gallos.

- - - - -

RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS PERSONEROS RECIBIDOS EN AUDIENCIA POR LA COMISIÓN

Intervención de la Presidenta del Kennel Club de Chile, señora Isabel Vásquez Correa.

Es urgente legislar en este tema. El contenido del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados (Boletín 2.696-12) es motivo de justificada preocupación, en tanto no define lo que se entiende por animal peligroso y sí califica a determinadas razas como peligrosas.

En los países que han legislado por razas no se ha logrado disminuir las mordeduras y ha tenido lugar una proliferación de perros sin control, debido a su abandono masivo. Además, se han incorporado razas que no estaban presentes en el país¹, con el fin de cruzarlas y obtener una tercera raza, no considerada peligrosa por la normativa.

En el caso de Chile, las razas definidas como peligrosas representan apenas el 1,2% de la población canina total; hay un 15% de perros que son mestizos y, por tanto, no clasificables dentro de una raza en particular, por lo que la situación fáctica no cambiaría en nada.

El principal riesgo que genera este tipo de regulaciones es el abandono² de perros calificados como de raza peligrosa. En España, en los meses de verano se abandonan aproximadamente 80.000 perros, y un total de 200.000 en el año. Allí se intentó revertir la situación implementando un registro que permita llevar un control e incentivando el cuidado de los animales, imponiendo multas por el abandono.

En nuestro país el abandono ha dado lugar a la aparición de perros salvajes que se están agrupando en jaurías, ocasionando graves problemas a la fauna; por ejemplo, en el norte

¹ Da como ejemplo la importación a Chile de bulldog americano, para cruzarlos con rottweiler.

² Estimó que 35.000 perros serían abandonados, sólo en Santiago, si se promulga una ley de razas en Chile.

atacan a los guanacos y las llamas y en el Área Metropolitana han desplazado al puma.

Otro problema que generan las leyes que proscriben ciertas razas o las califican como peligrosas es la reducción de las actividades económicas vinculadas a los perros³, tales como venta de animales, alimentos, vestuario, peluquerías, hoteles para perros, etc.

La única manera de que la ley resulte operativa es crear un registro nacional de perros que permita identificar a los animales y a sus dueños, para que éstos no puedan evadir las responsabilidades que eventualmente se generen.

El Kennel Club de Chile utiliza un procedimiento llamado microchipeo, que consiste en la inserción subcutánea, en la cruz del perro, de un microchip que contiene un código de barras que consigna los datos de identificación del dueño; además, hace posible llevar un registro de todos los ejemplares desde que nacen⁴. El costo de un microchip es de alrededor de \$2.700 y disminuiría considerablemente si se importaran en forma masiva.

Un ejemplo de microchipeo masivo es la campaña que hizo la Municipalidad de Las Condes. Allí, si un perro se extravía las clínicas veterinarias llaman a un centro de datos de la Municipalidad o del Kennel y se ubica a los propietarios.

Es necesario que el Estado, al igual que las municipalidades, asuma un rol activo en la educación de los propietarios de mascotas, que es la génesis del problema: todos los estudios realizados en la materia dicen que no existen razas peligrosas, sino individuos peligrosos, y que la raíz de los incidentes está en propietarios que no supieron controlar, educar o regular bien a su perro. Por lo mismo, el enfoque de la ley no debe estar en los perros sino en los propietarios.

La ley de California, que regula el tema de los perros callejeros, ha destinado la mayor parte de los recursos a la implementación de refugios y de personal que se haga cargo de ellos, a hacer seguimiento después de la adopción, a sistemas de identificación, etc. Esa ley distingue perros potencialmente peligrosos y peligrosos; en el caso de los primeros, el animal es individualizado, se obliga a su dueño a tomar un seguro y a adiestrarlo, si es que se ha visto involucrado en ataques.

Intervención de la Coordinadora de la Comisión de Expertos del Kennel Club de Chile, etóloga y médico veterinario señora Carmen Luz Barrios.

³ En Europa la disminución llegó al 30%.

⁴ Sólo el 5% del total de perros existentes en Chile se encuentra inscrito.

De acuerdo a los datos entregados por la CDC⁵, en Estados Unidos 4,7 millones de personas fueron mordidas en el año 2008; 800.000 de ellas requirieron atención médica, de las cuales 370.000 sufrieron mordeduras severas, que requirieron tratamiento de urgencia. Los costos relacionados con esos ataques alcanzaron a US\$ 102,4 millones por emergencias y US\$ 62,5 millones por hospitalizaciones.

En Chile, en la Región Metropolitana, se produjeron alrededor de 16.000 mordeduras en el año 2007, de acuerdo a estadísticas obtenidas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

La práctica internacional en el control de este problema es trabajar con estadísticas obtenidas sobre la base de registros. En Chile es difícil hacerlo, ya que cuando las personas concurren a los servicios de emergencia por una mordedura no se toman los datos del agresor, sino sólo los de la víctima, por lo que la información es incompleta.

En cuanto a mordeduras fatales y no fatales, la CDC también ha informado que las razas de perros potencialmente peligrosos están efectivamente más involucradas en ataques fatales, por su contextura y potencia corporal. Pero debe considerarse que, estadísticamente, en 20 años se produjeron 330.000 muertes, que representan el 0,0001% de las agresiones, mientras que sólo en el año 1986 se produjeron 585.000 ataques no fatales. En consecuencia, estos últimos son el auténtico problema de salud pública en que debe enfocarse la ley.

Un estudio realizado en España evaluó la cantidad de mordeduras antes y después de la ley de razas peligrosas y concluyó que su impacto no fue significativo. Esto podría explicarse por el gran número de perros de las razas estigmatizadas como peligrosas que fueron abandonados después de la dictación de la ley.

Se realizó otro estudio, en Inglaterra, con resultados similares; la consulta de emergencia por mordeduras se mantuvo o aumentó levemente. El estudio concluyó que las llamadas razas peligrosas sólo aportaron un 6,1% del total de las mordeduras en el período anterior a la vigencia de la ley, cifra que se elevó a 11,25% en el período posterior.

Para calificar una raza como mordedora no hay un criterio único, sino que depende de cada país. Por ejemplo, en Chile son el pastor alemán y el rottweiler, lo que se explica porque son los perros más vendidos.

⁵ Center for Disease Control and Prevention.

En el diseño de sistemas de prevención de agresiones de animales deben considerarse diferentes factores. Uno es la edad de la víctima. A nivel internacional se ha demostrado que el estrato etéreo más afectado es el de los niños menores de 14 años⁶ y que el mayor número de muertes afecta a recién nacidos y personas de edad avanzada, porque su menor capacidad de defensa y de estabilidad los hacen más vulnerables.

En Chile, los estudios coinciden en que los niños son los más afectados por mordeduras y en que es el estrato etéreo donde debe enfocarse la prevención. A esto se agrega que la mayoría de los ataques a niños se produce en primavera y verano, épocas en que los menores permanecen más tiempo fuera de sus casas y en contacto con animales. En 2007 el máximo de ataques se produjo en octubre.

Otro factor a considerar es el sexo de la víctima. Los estudios a nivel internacional muestran que los hombres son más mordidos que las mujeres, lo que se atribuye a que tienen un trato más brusco con los animales. En Chile se da el mismo caso.

En cuanto a los agresores, los machos atacan más que las hembras y más que los machos castrados. Un porcentaje menor de ataques afecta a profesionales como veterinarios, carteros, lectores de los medidores de agua y luz y repartidores. En cuanto a la ubicación de las lesiones, en el caso de los niños los ataques van dirigidos principalmente al cuello y la cara y en los adultos a las extremidades.

Un punto de gran importancia es el contexto en que se producen los ataques, cuestión en que se debe atender a la realidad socio cultural correspondiente. Los estudios internacionales indican que la mayoría de los ataques proviene de animales que están con sus dueños, dentro de sus casas, cuando llegan visitas en actitud de confianza, siendo la mayoría de los atacados, nuevamente, los niños.

En Chile el mayor porcentaje de ataques proviene de perros callejeros y vagos. En el año 2003 se realizó en la ciudad de Punta Arenas un censo para estudiar el grado de confinamiento de los animales. Los resultados indicaron que solo el 6% tenía confinamiento permanente y un dueño estable; el 17% tenía dueños temporales, y el 77% eran perros sin confinamiento, es decir, que estaban en las calles. Esta cifra no varía a nivel nacional, pues el 78% de los perros está en la calle.

El tema de los perros vagos y del control de la población canina se ha considerado en la comunidad veterinaria desde

⁶ De acuerdo al Colegio Americano de Veterinaria el 50% de las víctimas de ataques caninos son niños menores de 12 años y el 10% ancianos.

hace décadas. El problema no ha encontrado respuesta, no se ha dado solución a la existencia de una población canina flotante que deambula en las calles y que no sólo dice relación con las mordeduras, sino con las zoonosis, con el bienestar de las personas, con la imagen, etc. En Europa estos problemas se han ido solucionando mediante el registro y el fomento de la tenencia responsable.

En Chile, como lo demuestran los datos disponibles, la ley debe centrarse en el control de la reproducción canina y en la prevención.

En el ámbito internacional las instituciones relacionadas con el manejo animal coinciden en que la prevención va asociada a la tenencia responsable de mascotas y a la educación de los niños y de los padres; especial énfasis debe ponerse en crear conciencia de que cualquier perro puede ser potencialmente peligroso, si no es correctamente manejado y supervisado por un adulto, en su interacción con el niño⁷.

La Comunidad Europea partió regulando el tema con un enfoque legislativo basado en razas, que ha evolucionado para centrarse en la educación.

Expertos en etología, veterinaria, pediatría y arte desarrollaron un sistema de prevención dirigido a los niños, que denominaron "Blue Dog". Fruto de ese esfuerzo es un disco compacto interactivo, mediante el cual el niño aprende qué conductas suyas provocan ataques del perro y, por tanto, cuáles son las interacciones correctas e incorrectas. Por lo mismo, se diseñó una carátula que mostraba a un perro sonriente y amigable pero con enormes colmillos. La idea es que los niños entiendan que pueden ser atacados si realizan malas interacciones.

En otro orden de cosas, efectivamente existe una predisposición genética de algunos animales, en cuanto a la definición de sus conductas finales, lo que se denomina "temperamento", el cual, sumado al ambiente, da como resultado el carácter final del perro. El ambiente influye en un 80% en el resultado final, mientras que la carga genética influye sólo en un 20%. En consecuencia, es posible tomar un animal de cualquier raza, incluso una que se considere inofensiva, y transformarlo en un arma mortal, si es educado de forma incorrecta.

Si bien es cierto existen razas que tienen una mayor predisposición a la agresividad, como los rottweiler o akita, en los estudios de agresividad hacia humanos no son individuos de estas razas

⁷ Concuerdan con esta idea el Colegio Americano de Veterinarios y la Organización Panamericana de la Salud.

los que presentan los mayores índices de ataques, sino animales de razas más pequeñas que han sido mal educados.

Esto debe considerarse al momento de decidir cómo se enfocará la ley en tramitación, especialmente en el tema de la prevención, que necesariamente debe partir con el adiestramiento, con un buen manejo de la educación y socialización del animal en sus primeras etapas, sin dejar de lado la tenencia responsable.

La socialización en los primeros meses es complicada, especialmente si se utilizan métodos de sujeción que impidan al perro un correcto desenvolvimiento y comunicación con otros animales y con su entorno. Distinto es ocupar bozales en perros que tengan un historial previo de agresiones, pues su sujeción es necesaria para la seguridad del entorno. Por lo tanto, no es una medida que deba aplicarse en forma generalizada y mucho menos en cachorros que no tienen antecedentes previos de agresividad.

En la guía para el control humanitario de las poblaciones caninas, de la World Society for the Protection of Animals (WSPA), se alude a la educación como primera medida, a la esterilización como factor anexo y a la eutanasia como medida extraordinaria, respecto de animales que han tenido conductas agresivas y que han sido refractarios al tratamiento o que deben ser sacrificados por motivos de salud, todo ello determinado por un médico veterinario.

Intervención del Asesor Comunicacional de la Federación Deportiva Pitbull Chile, señor Gabriel Barría Meza.

Una ley que prohíbe una raza consigue que se internen al país perros mucho más agresivos y poderosos, como son presas canario, caucasian ovcharka, bulldog americano, dogo brasileño, dogo alemán, cane corso, alano español, y que se hagan cruza de razas, como mastín con pitbull, que no están incluidas en las listas de perros potencialmente peligrosos y, por ende, no están prohibidas.

Hace 15 años nadie conocía en Chile la raza pitbull. Cuando recién llegaron al país, cada ejemplar costaba alrededor de un millón de pesos. Con el correr de los años se masificó de tal forma su población que hoy se encuentran hasta en la calle. Lo mismo va a ocurrir con las razas que recién se están internando al país, tan pronto como proliferen.

En nuestro país hay dos asociaciones de propietarios de perros pitbull: la Federación Deportiva Pitbull Chile y la Asociación Chilena, que está bajo el alero del Kennel, y ambas manejan registros de estos perros. De los 400 perros inscritos en ambas federaciones ninguno ha atacado a seres humanos. No ocurre lo mismo en poblaciones donde los dueños abren la reja en la mañana, dejan al

perro en la calle todo el día y en la noche lo guardan para que proteja la casa.

Debiera crearse un “registro de perros”, inspirado en el modelo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que permita asociar al perro con un número de cédula de identidad, para ubicar a los responsables de animales con malas conductas.

La Federación recoge perros pitbull vagos, los rehabilita, los esteriliza y los da en adopción. Por eso, si la ley establece una responsabilidad directa de la municipalidad, puede producirse un exterminio masivo de perros vagos, porque su eliminación tiene menos costos.

En Estados Unidos se lleva a los perros abandonados a refugios donde se mantienen por un tiempo, durante el cual se publicita la posibilidad de adoptarlos; transcurrido ese período, si no ha habido interesados, se eliminan.

Intervención del representante del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., doctor Luis Godoy Oyarzún.

Para comprender el tema a cabalidad es preciso referirse a la genética, el aprendizaje y la conducta agresiva.

Un animal puede ser peligroso y mostrar agresividad en su conducta defensiva, sin necesidad de aprendizaje. En el caso del perro no es así⁸. Entre lo aprendido y lo heredado, el individuo se adapta al medio, por tanto, podemos considerar su conducta como el resultado de una interacción compleja entre genes y medio ambiente.

La conducta agresiva de los animales debe ser aprendida y enseñada por los progenitores; por ejemplo, un lobo huérfano muere de hambre si sus padres no le enseñaron a cazar. Alrededor de 15.000 años de convivencia han permitido que se produzca en el perro un *imprinting heteroespecífico*, es decir, el perro puede aprender del ser humano. Existe una relación de simbiosis entre ambos.

La transmisibilidad genética de la conducta es muy baja, no significativamente distinta de cero. La excepción se encuentra en el miedo, que condiciona en los perros un tipo de agresividad peligrosa para el hombre, porque no es controlable y se produce de forma muy violenta. En Chile, hace aproximadamente 15 años, hubo algunos casos de perros ovejero alemán que atacaban por miedo. Eran producto de cruzamientos entre familias, no razas, que eran temerosas y tenían antecedentes de graves agresiones a las personas.

⁸ Un ejemplo de conducta innata es el de las abejas, que defendiéndose pueden incluso resultar mortales para los humanos y provocar la muerte por anafilaxia.

El tema se solucionó mediante nuevos cruces, con sangre proveniente de otros países.

La mayor parte de las veces en que el perro muestra conducta agresiva, es porque ha sido apartado de sus progenitores a temprana edad, por lo que no tuvo quien le enseñara conductas propias de su especie. Además, cualquier raza de perro puede ser manipulada para convertirla en peligrosa.

En cuanto al supuesto instinto asesino de los perros, especialmente cuando se mencionan razas como el pitbull, mastines o dogo argentino, es necesario aclarar que los únicos instintos que se puede reconocer en los animales, incluyendo al hombre, son los de supervivencia y de reproducción; el resto son conductas orientadas a satisfacer estos dos instintos. El lobo, para sobrevivir, debe aprender a cazar.

El carácter, temperamento y conducta de un perro están íntimamente relacionados con lo que el dueño le enseña, con la socialización que ha tenido, especialmente en las primeras etapas de su vida. La raza puede presentar predisposición a la agresividad, pero lo fundamental es la enseñanza y el aprendizaje que recibe del dueño y del medio ambiente.

Ninguna raza es agresiva *per se*. El hombre ha seleccionado razas de perros para pelea considerando su gran potencia física y mandibular, el bajo relieve de las partes apesables por el adversario, el carácter dominante y territorial y la tenacidad en la conducta de apesamiento. En general, se ha seleccionado a los perros según sus aptitudes para la caza, la guarda, la compañía, etc.

La agresividad se puede dar en muchas razas de perros; un cocker puede ser más territorial que un pitbull o un rottweiler y, por regla general, los perros que viven cerca del hombre son más tenaces; se trata de características más bien individuales que propias de una raza en particular y están relacionadas con la habilidad e inteligencia.

Al Colegio Médico Veterinario le preocupa que se entregue a la autoridad sanitaria la responsabilidad de definir la condición de animal peligroso y de diagnosticar su agresividad. Diagnosticar el carácter, temperamento o peligrosidad de un individuo es tarea difícil, dada la dimensión del problema, 30.000 ataques sólo en la Región Metropolitana; si a esto se suman los peritajes que la ley permite solicitar, los peritos se harán escasos y más susceptibles de cometer errores, lo que redundará en el abandono e incluso la muerte de perros inocentes⁹.

⁹ Comentó el caso de España, donde se hicieron capacitaciones de media jornada para poder realizar este tipo de diagnóstico, lo que llevó a que gran número de perros

Lo verdaderamente relevante en el tema es el historial de agresiones o conductas agresivas del animal, el que debería ser consignado cuidadosamente en un registro obligatorio, para hacer efectiva la responsabilidad del dueño.

Hay regulaciones del proyecto de ley que adopta el criterio de definir razas peligrosas, que atentan contra la necesidad de socialización de estos perros, acrecentando su conducta agresiva; por ejemplo, al obligar que todos, incluso cachorros de 2 o 3 meses salgan con bozal a jugar a un parque. La socialización requiere que el perro aprenda a interactuar con el medio ambiente que lo rodea, entre otras maneras, mediante el contacto por el hocico con niños, otros animales, plantas, etc., y que eso quede en su impronta dentro de los 2 a los 4 meses de edad. Por otro lado, un dueño responsable conoce a su perro y sabrá si sacarlo con bozal o no, con el fin de evitar las eventuales consecuencias que le afectarían si el perro ataca. Esas normas son también contrarias al bienestar animal, que involucra la libertad de movimiento.

Temas aparte son el de los perros callejeros y el de su incidencia en la salud, los que pueden integrarse en capítulos separados, ya que su génesis y tratamiento son diferentes.

El Colegio Médico Veterinario está en contra de cualquier normativa que implique matar perros, apoya el bienestar animal y la protección de su vida, fundado en principios éticos y valóricos que surgen de la estrecha relación entre estos animales y la especie humana, de los fuertes vínculos afectivos que se producen entre amos y mascotas y de la innegable capacidad de sufrimiento físico y emocional de estos animales.

Si lo que preocupa son las posibles agresiones de perros supuestamente peligrosos, se debe invertir más en formación y educación sobre tenencia responsable, especialmente de razas que se puedan considerar como peligrosas. Eliminar algunas razas o asignar a otras el calificativo de peligrosas no conduce a la protección de las personas. Los millones de perros que pueblan los hogares de Chile merecen más atención que la simple eliminación racial o fenotípica que produciría la ley por razas.

El problema de salud pública que se produce por las enfermedades que transmiten los perros se relaciona con la existencia de individuos enfermos, no con la cantidad de perros existente, y su origen es la tenencia irresponsable.

fueran diagnosticados equivocadamente como peligrosos.

Intervención del representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, doctor Jorge Mendoza.

La agresividad y las lesiones que pueden causar las mascotas en general, y los caninos en particular, representan un riesgo para la población.

La agresividad que exhiben algunos animales es relativa y puede tener un origen genético, pero el desarrollo de su personalidad está íntimamente relacionado con la socialización. Un perro asilvestrado presentará permanentemente una condición de agresividad hacia otras especies, por defensa y búsqueda de alimento. Por otro lado, el comportamiento del perro doméstico se asocia estrechamente con la forma en que fue socializado y criado.

El animal que agrede lo hace por alguna razón, que generalmente está directamente asociada al ser humano. La agresividad del ejemplar pasa por la persona que es responsable de él, su dueño, tenedor, cuidador o quien le ha dado cierto grado de protección; por ende, la solución del problema pasa por la educación. Si no existe una cultura centrada en el cuidado y manejo responsable de un ser vivo, desde las primeras etapas de su existencia e incluyendo las relaciones que tenga el animal con otros animales y con personas, por muy punitiva o restrictiva que sea la ley no se dará con ella soluciones a mediano o largo plazo.

El proyecto plantea la evaluación del carácter y agresividad de un animal. Un psiquiatra no puede, en una sesión corta, evaluar definitiva y certeramente las características de la patología que padece una persona, la que puede ser interrogada y expresar sus síntomas; mucho menos se puede esperar tal certeza cuando se trata de animales cuya comunicación debe ser interpretada por quien los evalúa.

Una cosa es la cantidad de lesiones y otra su gravedad. El Instituto Médico Legal tiene serios problemas para catalogar lesiones generadas por caninos; una lesión penetrante es grave y los jueces, al recibir los informes técnicos, determinan, por regla general, que el perro debe ser sacrificado, más aún si se trata de perros vagabundos o callejeros.

Las acciones punitivas deben orientarse a beneficiar a guarderías de animales o hacia la toma de conciencia de la gente de lo que implica tener un perro; lo que no se logra con la imposición de multas, sino con una educación que subsane las falencias que presenta la normativa propuesta.

No pueden aplicarse medidas para todo el país, la situación no es la misma en un puerto o caleta que en una ciudad del

altiplano; incluso, dentro de una misma ciudad hay sectores que tienen problemas diferentes, por lo tanto, es necesario realizar un diagnóstico de situación antes de pensar en el tratamiento que cada municipalidad dará al problema, pues deberá determinarse previamente qué factores facilitan la existencia de una elevada población de perros vagabundos. Tampoco pueden utilizarse leyes extranjeras que no concuerden con la realidad chilena: el país ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente como para proponer soluciones propias a problemas también propios.

En cuanto a la solución del problema de los perros vagabundos, la Guía para el Manejo Humanitario de las Poblaciones Caninas es muy completa y va más allá de la esterilización y la matanza de perros, métodos cuyo impacto es necesario medir antes de oficializarlos. En Chile se ha esterilizado y sometido a eutanasia a perros desde antiguo, sin mayores resultados.

El ámbito de aplicación del proyecto está mal delimitado, es poco preciso y contiene definiciones mal hechas, que no corresponden a la realidad. Por ejemplo, definir a un perro abandonado como todo el que está en la calle¹⁰, cuando está demostrado que un 70% de los perros que está en la calle tiene dueño. Lo que se busca es dar a la autoridad la facultad de retirar a estos animales de la calle, llevarlos a corrales municipales, subastarlos y, en último término, sacrificarlos. Esto es matanza. Si la idea es promover el bienestar animal y la educación, no puede permitirse el retiro y sacrificio de animales que no están abandonados.

En Colombia, los funcionarios encargados de recoger perros en las calles han tenido que usar capuchas para evitar ser identificados y agredidos por la gente. Esto es debido a que detrás de un perro hay un afecto que es violentado por este tipo de acciones.

Intervención del Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades A.G., señor Claudio Arriagada.

La Asociación comparte la iniciativa de legislar sobre el tema, ya que el proyecto viene a suplir una debilidad de los municipios, que no están dotados de atribuciones eficaces en la materia.

En algunas comunas hay barrios con más animales que personas. Los alcaldes conocen la situación de quienes concurren a los centros asistenciales mordidos o dañados por perros, sin un dueño que se haga responsable.

Hay varios aspectos positivos en la legislación propuesta, como la tarea de educar a la población, que puede cumplirse mediante los contenidos transversales de los planes educativos de los colegios, o de campañas hechas por las Direcciones de Desarrollo Social

¹⁰ Alude al artículo 2°, numeral 2) de la indicación sustitutiva.

de los municipios, pero sigue vigente la inquietud relativa a la carencia de personal necesario para implementar la ley.

Existe preocupación con respecto al tema financiero. Hay variadas materias asignadas a la administración comunal que gravitan sobre las arcas municipales. Un ejemplo es el seguro de invalidez y sobrevivencia, que ha pasado a ser de cargo del empleador, en este caso, la municipalidad¹¹, y que no está contemplado en los presupuestos de salud ni en los de educación.

Hay una gran cantidad de leyes que requieren del nombramiento de personal especializado pero no otorgan los recursos necesarios para hacerlo. Ello redundaría en la existencia de 36 municipios que no cuentan con asesor jurídico y 40 que no tienen Dirección de Control, ya que la última ocasión en que se pudo adecuar las plantas fue en 1993. Por lo tanto, deberá implementarse algún método de reclutamiento de los médicos veterinarios que requiere la norma, y habrá que definir para ellos algún estatuto jurídico para su inserción administrativa.

Este es el escenario actual. Existen enormes diferencias entre los presupuestos de distintas comunas¹², sin embargo, se aplican las mismas normas a realidades diferentes, por lo que sólo un número determinado de municipalidades podrá hacer frente a estas nuevas obligaciones sin mayor problema.

Es necesario también hacer una adecuación o complementación de competencias. Hay casos en que los tribunales envían animales a los caniles municipales y la Contraloría objeta los gastos por compra de alimentos porque no corresponden a funciones municipales¹³.

Estos detalles prácticos complican la implementación de la normativa. Hay problemas graves en las finanzas municipales, mensualmente se genera un déficit de 3%, porque el presupuesto municipal se reajustó en un 7% pero el Gobierno otorgó un reajuste de remuneraciones de 10%.

El Fondo Común Municipal está agotado, por lo que el Estado deberá hacer algún aporte vía subsidio o convenio, en función de los animales a recoger, porque el gasto en caniles se hace una sola vez, pero luego es necesario mantenerlos. La puesta en marcha

¹¹ Citó el caso de la Municipalidad de La Granja, donde el mayor gasto fue de \$ 250 millones, sólo entre julio y diciembre de este año.

¹² El presupuesto de un año de Las Condes equivale al de 10 años de La Granja.

¹³

Por ejemplo: Carabineros requisa 2 caballos que andan en una carreta en zona urbana y la municipalidad no puede comprar pasto, porque no está dentro de sus funciones.

y la implementación de esta ley debe ser debidamente financiada, considerando los costos futuros.

Por último, las autoridades regionales de salud están a cargo de la eutanasia de animales, pero actúan a solicitud de los alcaldes, lo que envuelve para éstos un evidente costo político. Debiera propenderse, más bien, a la esterilización gradual pero generalizada.

Intervención del abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades A.G., señor Armando Aravena.

Los centros temporales de mantención son un tema especialmente importante, porque deberán ser administrados por médicos veterinarios y la municipalidad no podrá asignar esa labor a un funcionario administrativo, por lo técnico y delicado del tema. Lo mismo ocurre con la eutanasia.

Es preciso tomar conciencia del costo en popularidad que tendrá que asumir la autoridad edilicia a cargo de la eliminación de animales abandonados.

De acuerdo a lo que ha señalado la Contraloría General de la República, la eliminación de ejemplares caninos corresponde a la autoridad sanitaria, en caso de contagio de rabia. La radicación de esta función en los municipios debe llevar aparejado el debido financiamiento.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN PARTICULAR

Dado que esta Comisión aprobó en general el proyecto con anterioridad, y que fue autorizada por la Sala del Senado para llevar a cabo una discusión en particular con ocasión de este nuevo primer informe. Además, la Sala autorizó a la Comisión para analizar la posibilidad de fusionar el proyecto con otras iniciativas sobre la materia, que actualmente se encuentran en tramitación.

El presente informe se desarrolla siguiendo el orden del proyecto de ley que la Comisión propone aprobar en general. El debate se centró en una indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, diligencia indispensable en aquellos casos en que se abordaron cuestiones propias de la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República.

Se tuvo presente a lo largo de la discusión el texto del proyecto de Ley de Protección de los Animales¹⁴, recientemente comunicado a la Presidenta de la República para su promulgación o veto,

¹⁴ Boletín N° 6.521-12, comunicado al Ejecutivo el 1 de septiembre de 2009.

a fin de asegurar la debida correspondencia y armonía entre los preceptos de ambos cuerpos normativos.

Introduciendo la indicación sustitutiva, y haciéndose al mismo tiempo cargo de algunos conceptos vertidos por los expositores invitados por la Comisión, el abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Diaz, señaló que el costo político que asumen los alcaldes es compartido por el Gobierno, desde que ha planteado el proyecto en una perspectiva de política pública y ha asumido la iniciativa de plantear la indicación sustitutiva que se ha puesto en discusión. La elección de la municipalidad como órgano ejecutor se debe a que el territorio en que ejerce sus competencias está acotado y la autoridad edilicia conoce bien la realidad de la comuna.

En cuanto dice relación con la necesidad de nuevos y mayores recursos, destacó que el artículo 23 de la indicación permite a cada municipalidad asociarse con organismos públicos y privados, con el fin de cumplir todos los propósitos y disposiciones de la ley, a saber, educación, esterilización, mantención de caniles y centros temporales, eliminación de animales, etc. Las municipalidades que tengan centros de mantención temporal podrán firmar convenios con otras instituciones, por ejemplo, universidades¹⁵, asociaciones de protección animal e incluso particulares, para que se hagan cargo de los mismos. Además, no se trata de una obligación, sino de una facultad, que se ejercerá de acuerdo con la realidad de cada comuna.

Anunció que se conversará con el Ministerio de Hacienda, con el fin de proporcionar algún soporte financiero a las municipalidades que lo requieran e hizo presente que las multas impuestas por infracciones a esta ley ingresarán íntegramente a arcas municipales.

En estricto rigor, en materia de responsabilidad de los municipios la indicación sustitutiva no tiene novedad alguna respecto de la situación actual. La municipalidad está a cargo de mantener la seguridad y el medio ambiente en su ámbito territorial, que es la comuna. Le corresponde, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, hacerse cargo de los daños provocados por animales que no tienen dueño y que pululan en su territorio. Puede hacerse un símil con la responsabilidad que tiene por falta de servicio en la mantención de veredas.

El hecho de que actualmente no se demande a la municipalidad por daños sufridos a raíz de una mordedura de perro

¹⁵ La Municipalidad de Temuco celebró un convenio con la Universidad Católica por el que su Centro de Medicina Veterinaria se encarga del tema de los perros vagos en esa ciudad.

sólo significa que las víctimas se preocupan más de los aspectos médicos del problema y no de una eventual indemnización de perjuicios.

En cuanto a la eutanasia, señaló que la cantidad de perros de que deberán ocuparse las municipalidades es tan grande que no se puede omitir la posibilidad de sacrificar algunos de ellos, evitándoles el sufrimiento y con un procedimiento a cargo de un médico veterinario. El proyecto plantea un proceso que implica la recolección de los animales abandonados, su depósito en centros de mantención temporal y la posibilidad de eliminarlos en casos determinados. Dependerá de cada municipalidad la opción que tome, así como el tiempo que cada perro permanecerá en los centros, antes de aplicárseles la eutanasia.

El Gobierno ha insistido en lo inadecuado del criterio centrado en el concepto de animales peligrosos y en que corresponde hablar de tenencia responsable, con un enfoque más integral, que recoja las diferentes propuestas que se han hecho en la materia. Incluso se han retomado temas que quedaron pendientes en la discusión de la Ley de Protección Animal, como la prohibición de peleas de animales y la sanción de prohibición absoluta y perpetua para la tenencia de animales aplicable a las personas condenadas por el delito de maltrato animal.

Quedarán para ser normados en ejercicio de la potestad reglamentaria del Ejecutivo aspectos como el tiempo de permanencia del animal en los centros de mantención temporal, implementación de políticas y medios de esterilización, requisitos que se deberán cumplir para aplicar la eutanasia, tales como una resolución fundada de la autoridad sanitaria o municipal, cuando exista peligro para la salud pública o la seguridad de las personas.

Por último, el proyecto contempla varias vías de reclamo, una de las cuales es la acción especial que puede interponerse ante el Juez de Policía Local, cuando las autoridades no apliquen las medidas contempladas en la ley o cuando los particulares sufran molestias por agresiones, ruidos o malos olores, por ejemplo.

La indicación sustitutiva no incluye una responsabilidad penal porque en la Cámara de Diputados se ha presentado un proyecto¹⁶ para modificar artículos del Código Penal referidos a los cuasidelitos y para eliminar del mismo Código la expresión "animal fiero", de modo de hacer responsable al propietario de los daños provocados por cualquier animal, aunque no sea feroz.

¹⁶ Que modifica los artículos 491 y 494, del Código Penal, con el objeto de hacer responsables a propietarios de perros domésticos por mordeduras y daños a terceros, Boletín N° 4.546-07.

El Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, manifestó que Chile tiene un gran problema de perros asilvestrados en casi todas las regiones del país, que ocasionan graves daños a la fauna silvestre y a los animales destinados a la producción.

Uno de los puntos centrales del proyecto es permitir la evaluación de la peligrosidad de un animal determinado, de acuerdo con criterios establecidos y dejando de lado el tema de las razas

Otro eje principal de la iniciativa es dar solución al problema de la gran cantidad de perros abandonados que existe en el país. Para esto se requiere que la relación entre perro y dueño sea registrada, para que sea posible perseguir eventuales responsabilidades. Una forma de promover el bienestar animal es poner fin a la realidad de perros que viven en las calles, permanentemente expuestos al hambre, frío, falta de agua, enfermedades parasitarias y posibilidad de ser atropellados o heridos.

El registro obligatorio ayudará a controlar el crecimiento de la población canina y a hacer responsable al dueño por las conductas de su can. Hay acuerdo en que no existen perros peligrosos y en que los responsables finales del problema de la agresividad de los animales son las personas. Gran parte de la población canina que está en la calle son perros que tienen dueño.

Existen otros problemas de salud pública, como son las zoonosis, la falta de higiene, las parasitosis, que se contagian a los niños especialmente; se han dado casos de menores que han perdido la vista por una infección parasitaria.

Ante esta realidad queda claro que no basta con esterilizar a un perro y ponerlo de vuelta en la calle, sino que se hace necesario adoptar medidas complementarias de otro tipo.

Organizaciones de protección a los animales han planteado que la única herramienta de solución del problema de la sobrepoblación canina es la esterilización; sin embargo, no se ha comprobado científicamente en ninguna parte del mundo que por sí sola ella sea eficaz, dados los niveles de cobertura que deben alcanzarse; la esterilización es una herramienta complementaria de otras, sin las cuales no se acaba con el problema; basta que quede un par de perras sin esterilizar.

Debe asumirse hay una gran cantidad de perros abandonados que nadie quiere, por lo que en una primera etapa será necesario aplicar la eutanasia, pues de lo contrario las políticas que asuman las municipalidades serán inviables. La experiencia de las protectoras de animales ha demostrado que se producen graves

problemas sanitarios cuando se reúne en espacios reducidos a una gran cantidad de perros, privándolos además de gozar de bienestar animal.

Obviamente tal medida se aplicará habiendo utilizado en forma previa todas las demás posibilidades existentes para entregar el animal a una familia o persona que se haga cargo de él. Agotados esos esfuerzos es difícil manejar de otra manera el problema. Los caniles que puedan construirse se llenarían en 15 días o menos.

Los países europeos han hecho un muy buen manejo del problema, pero han debido pasar por etapas, entre las que se incluyeron políticas de eutanasia, que es lo que debe hacer Chile ahora.

Existe gran preocupación de las municipalidades por los costos que implica la mantención de estos perros, ya que de acuerdo al dictamen de la Contraloría General de la República ellas no tienen la facultad de aplicar la eutanasia ni pueden emplear sus recursos para mantener a los animales, lo que ha hecho inmanejable la situación.

Una vez superada la primera etapa y habiéndose hecho la vinculación necesaria entre el animal y una persona que asuma las responsabilidades que implica tener una mascota se evitará el abandono y el gran número de perros callejeros. Si se encuentra un perro en la calle podrá identificarse al dueño y sancionarlo por los actos del animal, de ser necesario. Es el camino que han seguido los países en desarrollo que han logrado controlar este tema.

El Honorable Senador señor Arancibia manifestó que en Chile, si bien la gente aprecia a los perros, no siempre los mantiene en las mejores condiciones, especialmente en sectores modestos, en los que el patio del perro es la calle; pero aún en esos casos los perros son sociables con la gente, por regla general.

Lo que motiva justificada preocupación son los perros que no tienen dueño, que sobreviven en las calles y otros espacios públicos, impidiendo a veces su uso por las personas y causando graves ataques. Este problema debe enfrentarse como sociedad, teniendo presente que si se retira un perro de la calle y se lo sacrifica se consigue que el lugar que deja sea llenado por otro perro.

El Honorable Senador señor Letelier declaró ser partidario de legislar para cambiar la situación actual.

La tenencia responsable de un animal es el criterio básico, pero el interés y bienestar de quien no quiere tener un animal debe ser igualmente protegido, cosa que hoy no ocurre. No puede tolerarse la invasión de la propiedad ajena y de la propiedad pública por perros que pertenecen a dueños irresponsables.

La idea es buscar equilibrios, como ocurre en la legislación norteamericana, que obliga a que el animal lleve un collar que lo identifique y que lo considera abandonado, aunque tenga dueño, si es hallado solo en la calle. Allí la autoridad municipal sólo tiene la facultad de retenerlo, y el dueño la oportunidad de recuperarlo, dentro de un plazo y previo pago de multas que dependen del tiempo que el animal haya debido ser cuidado y alimentado. En Alemania, para poder tener cierto tipo de animales es obligatorio contratar seguros que se hacen cargo de eventuales daños que el perro cause, lo que desincentiva la tenencia de perros agresivos.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que los objetivos fundamentales del proyecto son la obligación de velar por la salud animal, poner de manifiesto que el trato que merecen es el que les corresponde como seres vivos y promover que las personas tengan los perros de los que puedan hacerse cargo y por los que puedan responsabilizarse.

Sus normas procuran establecer un conjunto de condiciones, como la educación en la tenencia responsable y sanciones penales y civiles, evitando imponer castigos a perros que han sido educados para defender o guardar y que por descuido de sus dueños se liberan y causan daños. Se sanciona al verdaderamente responsable, que es el dueño, y no al perro

Hay que construir un sistema que asocie el animal a su dueño, por ejemplo, mediante la implantación subcutánea de microchips, en un contexto de política integral de manejo de animales, que evite llegar a la eutanasia generalizada, actuando con criterio preventivo y con respeto a la vida animal.

La peligrosidad de los animales tiene que ver, la mayoría de las veces, con la peligrosidad de las personas; no hay animales peligrosos si detrás de ellos hay dueños responsables, por lo que la posibilidad de identificar a éstos estimulará el cuidado y desincentivará el maltrato.

Los perros vagos, especialmente en sectores más pobres, traen aparejados problemas sanitarios, como zoonosis y garrapatas, además del efecto insalubre y antiestético de las fecas en la calle. En países como Alemania, quienes sacan perros a pasear deben recoger las fecas y disponer de ellas en su hogar; si no lo hacen incurrir en grandes multas y deben soportar la sanción social a su conducta.

Su Señoría se mostró partidario de establecer las bases legales de una política de esterilización de perros, que se enmarque dentro de un programa global para regular la población de perros vagos.

El Honorable Senador señor Kuschel manifestó su preocupación por el precepto de la indicación sustitutiva del Ejecutivo que establece la responsabilidad civil de las municipalidades por daños a la salud de las personas causados por animales. Advirtió que ya existe una variada carga de funciones impuesta por numerosas leyes a esas corporaciones, que los recursos que se les asignan no alcanzan a financiar.

Solicitó al Ejecutivo datos respecto de la cantidad y el comportamiento de la población canina callejera. Expresó que el problema que ésta plantea se ve agravado con la enorme cantidad de animales viejos existente y porque las municipalidades no se atreven a tomar medidas por temor al reproche de la opinión pública. No se trata ya de aceptar o no la eutanasia, sino de poner remedio al maltrato y al abandono que sufren muchos animales.

Previno que el proyecto muy probablemente impondrá a los Jueces de Policía Local una sobrecarga de trabajo, por las denuncias relacionadas con esta ley, y sugirió entregar el conocimiento de cuestiones de mero trámite a otros funcionarios municipales.

- - - - -

TÍTULO I

Objeto y Definiciones.

Artículo 1°

Este artículo, enuncia el objeto de la iniciativa, que es establecer normas destinadas a regular la responsabilidad por los daños a la propiedad o a las personas, que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía, a proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población canina a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas y a proteger la salud animal, promoviendo el bienestar animal a través de la tenencia responsable.

La Comisión aprobó el artículo con correcciones de forma y precisiones necesarias. Entre estas últimas cabe destacar que se antepuso como sujeto pasivo de los daños a que alude el numeral 1), a las personas, antes que la propiedad, en atención a la preeminencia de aquéllas sobre ésta. Además, en lugar de circunscribir la disposición del numeral 2) a la población canina, se la hizo extensiva a la de mascotas y animales de compañía, en armonía con las definiciones que hace el artículo 2° del proyecto.

- El artículo 1º, con las modificaciones reseñadas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Girardi, Kuschel y Ruiz-Esquide.

Artículo 2º

Define varios conceptos, para efectos de esta ley.

Son mascotas o animales de compañía aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales. Animal abandonado es toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública, sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto sin correa de sujeción. Es animal peligroso todo animal que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos, de conformidad al procedimiento que fijará el reglamento. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota; consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y los cuidados necesarios para su debido bienestar; comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean pertinentes, así como la responsabilidad por las infracciones en que se incurra. Por último, se definen los centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía, como aquellos lugares en que se mantiene animales, a cualquier título pero de manera no permanente, para tratamientos, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición, custodia, tales como criaderos, hoteles, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de adiestramiento, centros de exposición y centros de venta, albergues, centros de rescate y similares.

El Honorable Senador Girardi hizo presente que en la caracterización de los animales peligrosos se echa de menos el elemento más importante para efectuar semejante calificación, como es la conducta previa del animal, su eventual historial de agresiones.

La señora Carmen Luz Barrios, Coordinadora de la Comisión de Expertos del Kennel Club de Chile, manifestó la conveniencia de definir en la ley la composición del organismo que recogerá la opinión de los especialistas que participarán en la calificación de un animal como peligroso, en lugar de entregarla exclusivamente al reglamento, porque en su composición es indispensable que haya médicos veterinarios y etólogos.

El abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, destacó que el criterio básico de la indicación no es la estigmatización de ciertos animales o razas como potencialmente peligrosos *per se*, sino que se deja la calificación a la autoridad sanitaria, que hará la determinación caso a caso, de acuerdo con las características específicas de cada individuo, todo ello con sujeción al procedimiento que fije el reglamento. Agregó que existirá un período de consultas sobre dicho reglamento, anterior a su dictación, en que estará a disposición del público para que se formulen los alcances que se estimen apropiados.

En otro orden de cosas, aclaró que el concepto de animal abandonado es equivalente, en esta ley, al de animal vago.

La Comisión aprobó el artículo 2° con modificaciones de redacción, que aseguran una mayor precisión de sus disposiciones.

En el numeral 3), que define el concepto de animal peligroso, se agregó una frase que remite a los parámetros que el artículo 6° indica como significativos para la calificación respectiva, cuales son, un carácter agresivo o episodios anteriores de agresión.

En el numeral 4) se aclaró que la tenencia responsable comprende un conjunto de obligaciones a las que se adicionó las de proporcionar a las mascotas y animales de compañía buen trato y no someterlos a sufrimientos evitables.

En el numeral 5) se hicieron algunos cambios de redacción menores.

- El artículo así modificado fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Girardi, Kuschel y Ruiz-Esquide.

Título II

De las atribuciones de los órganos de la Administración del Estado para el fomento de la tenencia responsable de las mascotas.

Artículo 3°

Asigna a los órganos de la Administración del Estado, y en especial a la autoridad municipal, la promoción de la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el ambiente.

El Honorable Senador señor Arancibia manifestó que la norma no deja en claro cuáles serán los órganos que deben asumir responsabilidades en la materia. No existe un servicio o entidad encargado del tema a nivel nacional, que coordine los esfuerzos del resto. La ambigüedad del precepto puede dar lugar a que algunas municipalidades, al no contar con recursos suficientes, no hagan nada.

Por tanto, argumentó Su Señoría, es necesario proporcionar a la autoridad municipal los recursos para que puedan asumir en plenitud las actividades que les encarga la ley, en este caso, la promoción de la tenencia responsable, que es una acción que tiene un costo.

El Honorable Senador Ruiz- Esquide planteó la posibilidad de omitir la referencia genérica a órganos del Estado y dejar radicada esta responsabilidad exclusivamente en las municipalidades. O bien intercalar una frase que aluda a que tanto los órganos de la Administración cuanto los municipios cumplirán esta tarea promocional en ejercicio de sus respectivas competencias.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, explicó que sería un problema mayor pormenorizar cada órgano de la Administración que tenga competencia en la materia, indicando cada una de las posibilidades de acción que ellos tienen según su normativa propia. La idea es darles la mayor latitud para que ejerzan las facultades que la ley les otorga.

Este artículo trata de la promoción de la tenencia responsable, tarea en la cual pueden colaborar todos los órganos de la Administración del Estado. Las obligaciones específicas para el manejo de animales se tratan más adelante, en las normas que desarrollan el tema de la tenencia responsable. Por ejemplo, el artículo siguiente encarga al Ministerio de Salud la dictación de un reglamento y a las municipalidades la dictación de ordenanzas relativas a la tenencia responsable.

Respecto de los recursos para realizar acciones concretas, declaró que el informe financiero está en elaboración en la Dirección de Presupuestos. Adelantó, a este respecto, que la municipalidad de Copiapó elaboró un proyecto de captura y encierro temporal de perros abandonados, en el que se consultaba un costo superior a los \$ 20.000.000 anuales para 100 perros, considerando terreno, habilitación, remuneraciones, equipamiento, alimentación, medicamentos, etc.

El Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, agregó que el Ministerio se ha comprometido a preparar un reglamento sobre tenencia

responsable, instrumento que las municipalidades podrán incorporar en sus ordenanzas sobre actividades promocionales y educacionales.

Lo que se pretende con este artículo es dejar en claro que varios órganos del Estado incorporarán la promoción de la tenencia responsable en sus actividades normales. Por su parte, el Ministerio de Salud también realiza habitualmente actividades de promoción y educación sanitarias, que desarrollan diversos contenidos.

El artículo 3° se aprobó con la agregación de una frase que puntualiza que los órganos de la Administración del Estado y las municipalidades ejecutarán acciones de promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

- Concurrieron al acuerdo aprobatorio, que fue unánime, los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

- Además, la Comisión acordó, con la misma votación anterior, oficiar a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para solicitar el informe financiero sobre el costo fiscal de las normas del proyecto y recomendar al Senado que recabe también, en el trámite reglamentario de segundo informe, un informe de la Comisión de Hacienda sobre las disposiciones que según la ley y el reglamento son de su competencia.

Artículo 4°

Dispone que el Ministerio de Salud reglamentará la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. El reglamento deberá establecer un sistema de control de la fertilidad de los animales cuando estos proliferan de forma descontrolada, a fin de evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas, la salud animal y el medio ambiente.

- Se aprobó sin enmiendas, con los votos de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 5°

Estipula que las municipalidades del país podrán dictar una ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, la que deberá ajustarse al reglamento dictado por el Ministerio de Salud, recién aludido. Esas ordenanzas podrán incluir, entre otras materias, las obligaciones de los propietarios y la existencia de un registro obligatorio especial de animales peligrosos, que permita la

adecuada identificación de ellos y sus respectivos responsables, dentro del territorio de la comuna.

La Comisión adecuó el texto de manera de hacer imperativa la norma y no meramente facultativa. En virtud de ello, las municipalidades estarán obligadas a regular la tenencia responsable mediante ordenanzas, y el contenido mínimo de las mismas queda ineludiblemente fijado en la ley: esos cuerpos normativos no podrán prescindir del registro obligatorio, ya no de animales peligrosos, sino de mascotas y animales de compañía, para guardar la concordancia con otras normas del proyecto. Las obligaciones de los propietarios y demás responsables y la condición de animal peligroso se regularán en otros preceptos de la iniciativa.

- El artículo fue aprobado unánimemente, con las enmiendas descritas y otras de índole meramente formal, con los votos de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 6°

Permite a la autoridad sanitaria calificar como peligrosos determinados tipos de mascotas o ejemplares específicos, particularmente de la especie canina, que por su tipología racial o por episodios anteriores de agresiones o por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Respecto de ellos, la mencionada autoridad deberá fijar prohibiciones de tenencia, obligación de adoptar medidas especiales de seguridad y protección, tales como circular con bozal o arnés, restricciones de circulación en lugares de libre acceso público o esterilización obligatoria.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide declaró que se debe precisar el criterio conforme al cual se calificará a algunos animales como peligrosos. Es evidente que la pauta ha ido variando, desde una singularización por razas a una por conductas, que no dependen tanto del tamaño ni de la mandíbula del animal, como del adiestramiento o maltrato que haya sufrido.

El Honorable Senador señor Arancibia observó que eliminar la noción "tipología racial" implica descartar también la mención del tamaño o potencia de mandíbula, características que no son exclusivas de razas determinadas, sino que pueden encontrarse en cualquier perro; de este modo, las disposiciones del proyecto guardan coherencia entre sí, conforme al criterio adoptado sobre peligrosidad animal. Advirtió que ello está en consonancia con la tenencia responsable, que es el eje del proyecto.

El Honorable Senador señor Girardi solicitó agregar la parasitosis como factor de peligrosidad de un animal, como en el caso de los perros portadores de garrapatas.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, recordó que el artículo en discusión apunta a regular situaciones en que estén involucrados perros que tengan un dueño identificable, lo que explica las prohibiciones de tenencia y la obligación de adoptar medidas especiales de seguridad y protección. Para el caso de los animales vagabundos se faculta a las municipalidades para recolectarlos e internarlos en el lugar que ellas determinen.

En cuanto a la peligrosidad vinculada a las zoonosis, destacó que la tenencia responsable incluye el cuidado sanitario del animal y que mantenerlo en malas condiciones en este aspecto constituirá una infracción que podría dar lugar incluso al retiro del animal del poder de su dueño; de lo que coligió que la definición de elementos constitutivos del concepto de peligrosidad debiera restringirse al historial de agresividad y al carácter.

El Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, informó que el proyecto se ha analizado con el Kennel Club de Chile y con los etólogos que trabajan con dicha asociación y se ha llegado a la conclusión de que uno de los criterios principales que se debe consagrar en la ley es la existencia de una historia de agresividad, en base a la cual se evalúe a cada perro en forma individual. De las exposiciones escuchadas por la Comisión queda en claro que la agresividad de un perro no depende de su raza o su tipología. En la misma lógica, se debe eliminar la referencia al tamaño o potencia de mandíbula como indicador de peligrosidad.

Admitió que la puesta en marcha del control de la población canina presentará problemas, específicamente por la imposibilidad de incorporar al registro la gran cantidad de perros vagos que existe en el país, de los que nadie se hará cargo; esto hace necesario recurrir a la eutanasia en una primera etapa, con los resguardos que la indicación en examen estipula.

La tenencia responsable incluye, entre otras cosas, mantener el animal dentro del hogar y sometido a los controles y manejos sanitarios necesarios.

En mérito de las consideraciones hechas valer en el debate que se ha resumido, la Comisión aprobó este artículo, acotando las características que permitirán calificar como peligrosa una mascota o animal de compañía, al historial de agresiones que pueda haber y al carácter que exhiba el animal, excluyendo, en consecuencia, toda alusión a razas o tipos de razas, tamaño y potencia mandibular.

- Se aprobó, con las modificaciones indicadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

TÍTULO III

De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía

Artículo 7°

Especifica que es responsable de una mascota toda persona que tenga el dominio, la posesión o bajo su cuidado animales de los que trata esta ley. A él corresponderá asegurarles la alimentación, el albergue, el manejo sanitario, la adecuada identificación y el cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias. Estará obligado a mantenerlos en su domicilio o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá presentar en todo momento las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento del Ministerio de Salud.

Si se trata de perros, deberán circular en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, bajo control y supervisión humana, con la debida correa de sujeción, tomando todas las medidas de seguridad y sanidad que fije el reglamento antes citado.

El responsable de animales calificados como peligrosos cuya circulación esté permitida, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección establecidas por la autoridad sanitaria.

El Honorable Senador señor Girardi solicitó incluir entre las obligaciones del responsable de una mascota o animal de compañía la de recoger sus fecas y disponer de ellas conforme a las regulaciones sanitarias, aparejada de la sanción correspondiente, ya que esta forma de contaminación constituye uno de los mayores problemas de higiene y salubridad que provocan los perros.

Propuso su inclusión en la ley, y no en el reglamento, con la finalidad didáctica de dejar en claro que se trata de una conducta que provoca molestias a las personas y daña a las ciudades, especialmente aquellas en que la industria del turismo tiene una relevancia económica significativa, como es el caso de Valparaíso, entre otras.

La Comisión realizó un ajuste de índole formal al inicio del segundo inciso de este precepto, donde explicitó que las

obligaciones que allí se señalan recaen en el responsable de la mascota o animal de compañía. Acogiendo la proposición del Honorable Senador señor Girardi, agregó, en el inciso primero, que enuncia las obligaciones básicas del responsable, una frase que lo obliga a recoger y eliminar las fecas, como parte del adecuado manejo sanitario de los animales.

Se tuvo presente que la mención que se hace de los perros en el inciso tercero se justifica porque el artículo se aplica también a otras mascotas, que no es necesario someter a las mismas medidas de sujeción.

- Se aprobó el artículo 7°, con las modificaciones indicadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 8°

Prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. Asimismo, su inciso segundo proscribire toda pelea de animales llevada a cabo por sus responsables como espectáculo, competencia o desafío, y castiga como autores de maltrato animal, conforme al artículo 291 bis del Código Penal¹⁷, a quienes las organicen, promuevan o difundan.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, explicó que la frase “llevada a cabo por sus responsables”, que forma parte del segundo inciso, si bien no es clara, resulta necesaria para no castigar a responsables de perros que, no obstante el cuidado puesto, se escapan y se trezan en una riña callejera. La intención es sancionar a quienes organizan, promueven y difunden contiendas entre animales. Informó que las peleas de gallos están prohibidas en Chile.

El Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, propuso suprimir, en el primer inciso de este artículo, la palabra “exclusivamente”, ya que el adiestramiento incluye siempre dos aspectos, uno relacionado con la obediencia y otro relacionado con el ataque, y ambos se trabajan en conjunto. Es muy raro que exista un adiestramiento orientado exclusivamente al ataque.

La Comisión acogió esta última proposición y dio además una nueva redacción al segundo inciso, para expresar con mayor precisión las regulaciones que contiene. De este modo, la norma

¹⁷ Artículo que el proyecto de Ley de Protección de los Animales, Boletín N° 6.521-12, inserta en el Código Penal. Fue comunicado a la Presidenta de la República el 1 de septiembre en curso, para su promulgación u observaciones.

prohíbe derechamente toda pelea de animales organizada o promovida como espectáculo, competencia o desafío, y sanciona a quienes las organicen, promuevan o difundan, con las penas asignadas al delito de maltrato animal, previsto en el artículo 291 bis del Código Penal.

- Con las enmiendas indicadas, el artículo 8° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 9°

Dispone que todo responsable de un animal regulado por esta ley responderá civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderle. Se exceptúan de la regla anterior los ataques producidos al interior de una propiedad privada, debidamente cercada, y al cual la víctima haya ingresado sin autorización del propietario o custodio.

La Comisión estimó que el texto propuesto en la indicación del Ejecutivo impone precisamente una responsabilidad objetiva al responsable de un animal que causa daños. Este tipo de responsabilidad no requiere que se pruebe la existencia de dolo o negligencia y el responsable del animal no podrá alegar en su descargo alguna excusa que lo exima de la obligación de indemnizar.

Por otra parte, la aplicación de este precepto no debe quedar restringida a hechos ocurridos dentro de una propiedad privada, pues la situación puede darse de la misma forma en propiedades públicas vigiladas por animales. En consecuencia, se eliminó del segundo inciso el adjetivo “privada”, de resultas de lo cual la regla se aplicará a todo ataque producido dentro de una propiedad cerrada a la que la víctima ingrese sin permiso. Además, con el propósito de despejar cualquier duda de interpretación, reemplazó la alusión a “la víctima”, por la frase “la persona dañada por el animal”, porque bien podría pensarse que la víctima es el propietario del inmueble violentado.

- Con las enmiendas indicadas, el artículo 9° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 10

Faculta a las municipalidades para implementar un sistema de recolección que haga posible retirar todo animal abandonado que se encuentre en la vía pública, sitios eriazos o locales de cualquier naturaleza donde se reúna o transite público, incluidos los

bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

El inciso segundo impone a los municipios una responsabilidad civil de carácter objetivo, por los daños a la salud y a la integridad física de las personas causados por animales abandonados que transiten libremente por su territorio jurisdiccional, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del responsable del animal, si lo hubiera.

Se reordenó la redacción de este artículo, para facilitar su comprensión y aplicación.

- Con las correcciones indicadas, el artículo 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 11

Establece que, para los efectos del artículo anterior, esto es, para la recolección de animales abandonados, las municipalidades podrán implementar centros de mantención temporal de animales, con la finalidad de albergar en ellos a aquellos que se retiren de la vía pública y demás espacios allí especificados, y a los que sean entregados por la comunidad, donde permanecerán por el tiempo que determine la municipalidad en la ordenanza respectiva.

Durante el lapso de permanencia los animales podrán ser retirados por su responsable, previo pago de las multas que correspondan, así como de los gastos de alimentación y custodia en que haya incurrido la municipalidad.

Cuando los animales tengan identificación, se notificará a su responsable, el que tendrá un plazo de cinco días, a contar de la notificación, para proceder al rescate, previo pago de dos décimos de unidad tributaria mensual¹⁸ por cada día de permanencia, además de los gastos indicados en el inciso precedente.

Los animales que no sean reclamados en el período establecido por la municipalidad, se considerarán sin dueño y podrán ser dados en adopción, subastados o sometidos a eutanasia. En caso que sean subastados públicamente, el valor que se obtenga ingresará a las arcas municipales.

En primer lugar, al final del inciso primero se sustituyó la expresión “la comunidad” por “las personas”, pues aquélla no ofrece la misma precisión jurídica que ésta.

¹⁸ \$ 7.300 a la fecha de este informe.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, manifestó que la norma faculta a las municipalidades para implementar centros de mantención temporal, no las obliga a hacerlo, ya que no todas ellas tienen problemas con animales vagos o abandonados.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskvide acotó que tal vez sería factible hacer obligatoria la existencia de caniles en ciudades de 100.000 habitantes o más, pues es de prever que en esas magnitudes el problema de los perros abandonados es considerable.

La Comisión decidió que la notificación que se haga al responsable de un animal recogido en un canil municipal sea personal, para asegurar su debido emplazamiento, de modo que no quede en la indefensión. Con todo, se advierte que en el trámite reglamentario de segundo informe será preciso indicar determinadamente a qué funcionario corresponderá diligenciar la notificación, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales que exigen que las funciones y atribuciones de los servicios y funcionarios del Estado sean conferidas por ley. La Comisión no pudo suplir esta omisión en el trámite actual, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Además, se eliminó la mención de la municipalidad en la frase final del inciso tercero, porque bien puede ocurrir que, en virtud de un convenio, el canil sea cofinanciado por terceros, eventualidad en que el reembolso de los gastos no sería completo si sólo correspondiera restituir aquellos en que haya incurrido el municipio.

En el inciso final se emplea la expresión “dados en adopción”, la que tiene un significado jurídico muy específico, que remite al proceso encaminado a la constitución de un estado civil de las personas, por lo que no corresponde aplicarla en una normativa sobre animales. En su reemplazo se incluyó la frase “entregados a quien asuma su tenencia responsable”, que expresa con propiedad la idea fuerza del texto legal que propone la Comisión.

Los Honorables Senadores señores Girardi y Ominami expresaron su categórico rechazo a la disposición que autoriza la eutanasia y solicitaron dividir la votación, para pronunciarse específicamente sobre ella.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, manifestó que el proyecto regula en otros artículos los requisitos que se deberán cumplir en la ejecución de la eutanasia, la que deberá ser indolora, rápida y llevada a cabo bajo el control y responsabilidad de un médico veterinario¹⁹. Enfatizó que esta medida es

¹⁹ Ver artículo 23.

una de las que dispondrán las autoridades sanitaria y municipal en las primeras fases de solución del problema, pero que no constituye ni debe ser vista como una política permanente de control de la sobrepoblación canina.

Se remitió a la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas, de la World Society for the Protection of Animals, que en su página 16 reza: “Cuando se asume el funcionamiento de lugares para retener animales o centros o redes de adopción, se requerirá administrar la eutanasia a animales que estén sufriendo enfermedades o lesiones incurables o problemas de comportamiento que hagan que no puedan ser reubicados o que no puedan sobrellevar su estadía en el centro lo suficientemente bien como para mantener un nivel razonable de bienestar. Al final, un programa de manejo de poblaciones exitoso debe crear una situación donde éstas sean las únicas ocasiones en las que se deba requerir de la eutanasia y donde se pueda hallar un buen hogar para todos los perros saludables. Sin embargo, en la realidad, la mayoría de los países no podrá lograr esta situación inmediatamente sino que necesitará trabajar para llegar a ella, aceptando que algunos animales saludables deberán recibir la eutanasia porque no hay suficientes hogares que puedan proporcionar un buen nivel de bienestar.

La eutanasia trata sólo los síntomas y no las causas de los problemas de sobrepoblación. No llevará al manejo de la población y no debe ser considerada como una respuesta única. Siempre que se haga uso de la eutanasia, se deben emplear métodos humanitarios que aseguren que el animal quede en inconsciente antes de morir sin sufrimiento”.

El Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, en cuanto a la eutanasia, agregó que los organismos internacionales están de acuerdo en que es una política necesaria en situaciones de sobrepoblación canina.

El Honorable Senador señor Arancibia manifestó que si se suprime la eutanasia como uno de los medios de resolver el problema que crean los perros vagos el proyecto pierde gran parte de su eficacia. Teniendo en cuenta que en Chile hay más de 200.000 de estos animales en las calles la alternativa sería guardarlos indefinidamente, en caniles gigantescos, esterilizarlos y mantenerlos por toda su vida, a costa de las municipalidades, lo que en definitiva terminaría gravitando sobre el Fisco.

- Puesta en votación la frase “o sometidos a eutanasia”, contenida en el inciso final del artículo 11, resultó aprobada por 3 votos contra 2. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz-Eskide.

Lo hicieron por el rechazo los Honorables Senadores señores Girardi y Ominami.

- El resto del artículo 11 fue aprobado, con las modificaciones arriba detalladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Kuschel, Ominami y Ruiz-Esquide.

TÍTULO IV De los centros de mantención temporal

Artículo 12

Consagra las obligaciones que deben cumplir los centros de mantención temporal, cuales son, llevar un registro de los animales que ingresen; mantener condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que alberguen, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente; contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, así como la provisión de alimento y agua en cantidades necesarias para su mantención; contar con caniles, jaulas y corrales, según sea el caso, en cantidad suficiente como para mantener el número de animales para los que fueron presupuestados, separados por sexo, y tener una superficie que permita movimiento a los animales y no les cause sufrimiento. Las condiciones mínimas en todos estos aspectos serán establecidas por un reglamento del Ministerio de Salud.

El Honorable Senador señor Arancibia insistió en la imprescindible necesidad de contar con el informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, para poder medir cabalmente los reales efectos que podrá tener esta iniciativa legal.

- El artículo 12 se aprobó por unanimidad, con ajustes formales menores, por los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Artículo 13

Agrega otras exigencias a los centros de mantención temporal de animales: estarán a cargo de un médico veterinario y deberán contar con permiso municipal de funcionamiento, previo pago del mismo, si procediera, y con el informe favorable de la autoridad sanitaria.

Como es obvio, si el canil es de propiedad de la autoridad comunal, no será necesario obtener y pagar el permiso municipal. La redacción se reformuló para hacer más clara esta disposición.

- Con la modificación anotada, la unanimidad de los miembros presente de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide, aprobaron este artículo.

Artículo 14

Prescribe que, en caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales, sus responsables estarán obligados a entregar en adopción los animales que posean o, en su defecto, a ponerlos en un centro de igual fin, entregando simultáneamente todos los antecedentes sanitarios de los animales.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo notar que en la hipótesis de este artículo no es permitida la eutanasia y que las únicas formas de disposición que se podrán adoptar respecto de los animales asilados en el establecimiento son las que indica la norma en comento.

El Honorable Senador señor Arancibia recordó un caso ocurrido en Valparaíso, donde un tribunal ordenó el cierre de un recinto que albergaba animales en condiciones inaceptables, incumpliendo todas las normas aplicables, pero simultáneamente ordenó a la municipalidad recibirlos en un canil de propiedad de la corporación edilicia que estaba próximo a inaugurarse, el que resultó con su capacidad íntegramente copada y no podrá ya albergar otros animales abandonados. Ese canil tuvo un costo de \$ 560.000.000 y puede albergar alrededor de 600 animales.

La Comisión sustituyó la forma verbal “posean” por “alberguen”, puesto que los animales depositados en estos centros de mantención temporal no están jurídicamente en posesión de los responsables de los mismos. Además, en lugar de aludir a la “adopción” de animales utilizó la misma frase aprobada en el inciso final del artículo 11, conforme a la cual se entregarán a quien asuma voluntariamente su tenencia responsable.

- Con los cambios indicados, más otros de mera redacción, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide, aprobó el artículo.

TÍTULO V

De la venta, crianza y exposición de las mascotas

Artículo 15

En su formulación inicial, establece este precepto que los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario y que deberán llevar un registro en el que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

El médico veterinario a cargo deberá asegurar que los animales que salgan a cualquier título de su establecimiento, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie que se trate.

Se deberá entregar al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

La Comisión hizo algunos cambios para ordenar la redacción, de los cuales merece especial mención el reemplazo, en el inciso tercero, de las palabras “de su”, que anteceden al sustantivo “establecimiento”, por la contracción “del”, dado que el veterinario a cargo de un local de venta y crianza de mascotas o animales de compañía no será siempre necesariamente dueño del mismo.

Además, especificó que la información que debe proporcionarse a los compradores debe ser entregada por escrito.

- Con las enmiendas dichas, el artículo fue aprobado por unanimidad por los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Artículo 16

Obliga a los establecimientos que expendan animales de compañía a contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que los potenciales compradores o público en general respiren aerosoles o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

La Comisión complementó la disposición agrando a la primera frase las palabras “mascotas o”, antes de la expresión “animales de compañía”, de manera de guardar la debida correspondencia con otras reglas del proyecto, particularmente con las definiciones del artículo 2°.

Además, reemplazó la frase “los potenciales compradores o público en general” por “las personas que concurren a ellos”, pues la mayor amplitud de esta última cubre cualquier resquicio

con que pudiera burlarse la norma. Y sustituyó la forma verbal “respiren” por la expresión “sean afectadas por”, en razón de que las secreciones animales y los productos utilizados en esos establecimientos no sólo pueden comprometer la salud o el bienestar de las personas por la vía respiratoria, sino que, por ejemplo, pueden dañar su piel.

- Con las modificaciones especificadas, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide, aprobó este artículo.

Artículo 17

Prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

El Honorable Senador Guido Girardi propuso incluir la prohibición de comerciar animales de especies que se encuentren en peligro de extinción o cuyo comercio esté prohibido, a fin de que la normativa sea coherente con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)²⁰.

La Comisión aprobó la idea y añadió a este artículo una oración inicial que prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega en posesión de cualquier animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción.

- Así modificado, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Artículo 18

Dispone que el organizador de espectáculos o exhibición de animales, y subsidiariamente el propietario del recinto donde esos eventos se desarrollen, deberán tomar las medidas necesarias para acopiar y eliminar sanitariamente las excretas y desechos de los animales, tomar las previsiones suficientes para evitar accidentes provocados por los animales presentes y disponer de las instalaciones necesarias para un adecuado manejo de los mismos, que les evite sufrimiento.

Además, deberán responder civil y penalmente por los daños a las personas, la propiedad o el medio ambiente que puedan ocasionar dichos animales, conforme a las reglas señaladas en el artículo 9º.

²⁰ Promulgada por decreto ley N° 873, de 1975.

- La Comisión lo aprobó con ajustes de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

TÍTULO VI De las infracciones y sanciones

Artículo 19

Sanciona con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales²¹ toda contravención a esta ley, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal. La multa puede duplicarse en caso de reincidencia. Además, el Juez de Policía Local podrá ordenar el comiso del animal y su ingreso a un centro de mantención temporal o la entrega de éste a la persona que designe para tal efecto, por el plazo que determine, siendo de cargo del infractor las costas de los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios que se requiriera.

Como se verá más adelante, el tribunal competente es el Juez de Policía Local y el procedimiento aplicable el de la ley N° 18.287.

La Comisión lo aprobó con modificaciones de redacción y adicionando una frase que estipula que la persona a la que el juez entregue el animal deberá consentir en recibirlo, aceptando el encargo, ya que de otro modo se estaría imponiéndole una carga que podría resultarle muy gravosa y, eventualmente, una entrega impuesta podría revestir algún grado de peligro para la seguridad o el bienestar del animal.

- Concurrieron con su voto a aprobar por unanimidad la norma, modificada en la forma expuesta, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Artículo 20

Indica el destino de los fondos que se recauden por la imposición de las multas que se imponga a los infractores de las normas de este cuerpo legal. Ellos ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva y se destinarán exclusivamente a fines que permitan cumplir con las disposiciones de esta ley, tales como la operación del sistema de registro de animales, de los planes de esterilización, de los centros de mantención temporal y de los programas de educación en tenencia responsable.

²¹ De \$ 36.498 a \$ 182.490, a la fecha de este informe.

- Los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide, aprobaron unánimemente este artículo, sin modificaciones.

Artículo 21, que pasó a ser 26

Impone a toda persona que sea condenada por maltrato o crueldad animal conforme al artículo 291 bis del Código Penal y a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley, la pena accesoria de prohibición absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, castigo que no podrá ser sustituido ni rebajado y que se aplicará en todo caso.

Habiendo advertido la Comisión que esta disposición impone limitaciones al dominio, que en el caso de los médicos veterinarios pueden revestir mayor impacto, aceptó la explicación del abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, quien sostuvo que la prohibición absoluta perpetua que contempla este precepto no es extraña en la legislación penal chilena, pues el Código del ramo la aplica a numerosos delitos.

Hay que tener presente que el artículo 291 bis es incorporado al Código Penal por la Ley de Protección de los Animales recientemente aprobada por el Congreso Nacional²², que está en vías de ser publicada. Por tanto, es de prever que él estará vigente cuando el proyecto en informe se convierta en ley.

La Comisión consideró que por su contenido esta norma queda mejor situada en el Código del ramo, de modo que la reformuló como la adición de un inciso segundo, nuevo, en el citado artículo 291 bis del Código Penal. Por razones de ordenamiento se trasladó este artículo al final del proyecto, correspondiéndole, en consecuencia, el número 26.

- Acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide.

Artículo 22, que pasó a ser 21

Prescribe que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a las Municipalidades respectivas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

- Se aprobó sin enmiendas, con la misma votación que el precedente.

²² Ver nota 14.

TÍTULO VII De la acción especial

Artículo 23, que pasó a ser 22

Este artículo confiere a toda persona que sea amenazada o perturbada en su integridad, su salud o su vida, por acción de un animal de los que trata esta ley, una acción especial que se ejerce ante el Juez de Policía Local competente, a fin de que éste, en el más breve plazo, adopte las medidas que estime necesarias para eliminar dicha amenaza o perturbación. La denuncia no requiere formalidad especial.

El juez podrá decretar la inspección personal del tribunal o requerir de la autoridad sanitaria, profesionales u organismos que estime pertinentes, los informes que sean necesarios para determinar las medidas a adoptar en relación con la mascota o animal de compañía.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz, explicó que la intención de la norma es crear una acción específica, en el ámbito de la justicia local, para resolver problemas que habitualmente se dan entre vecinos

El Honorable Senador señor Arancibia manifestó su preocupación por las consecuencias que puede tener la referencia a la salud psíquica de las personas, ya que puede llegarse a extremos como denunciar perros que ladran por las noches.

El Honorable Senador señor Girardi puntualizó que existen perturbaciones graves, como los malos olores, y que existen personas que sufren fobias, para las cuales hechos de menor relevancia pueden resultar insoportables. Por ello, sugirió eliminar las palabras “psíquica” y “física”, que pueden generar conflictos judiciales innecesarios.

La Comisión aprobó la eliminación, así como algunas correcciones formales, la más destacada de las cuales es la reordenación de los bienes jurídicos amparados por esta acción, de manera que el primero enunciado sea la vida, antes que la salud y la integridad.

- Concurrieron a estos acuerdos, que fueron unánimes, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Artículo 24, que pasó a ser 23

Su inciso primero faculta a la autoridad sanitaria y a las municipalidades competentes para adoptar las medidas necesarias en los términos establecidos en esta ley, así como en las demás normas legales y reglamentarias. Para todos estos efectos podrán, además, celebrar convenios, con o sin transferencias de fondos, entre sí, o con otros organismos públicos o privados.

El inciso segundo autoriza a las mismas autoridades para disponer, por resolución fundada, la eutanasia de los animales que trata esta ley, especialmente cuando exista peligro para la salud o seguridad de las personas o para la salud pública. Para ello deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento del animal y le provoquen una pérdida de conciencia inmediata, siempre bajo el control y la responsabilidad de un médico veterinario.

El Honorable Senador señor Girardi pidió dividir la votación, para poder pronunciarse específicamente sobre el segundo inciso, que confiere a la autoridad sanitaria y a las municipalidades la facultad de practicar la eutanasia de animales regulados por esta ley.

- Puesto en votación el inciso primero, resultó aprobado por unanimidad, con una adecuación de redacción, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

- Puesto en votación el inciso segundo, fue aprobado por mayoría. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz-Esquide. Votó en contra el Honorable Senador señor Girardi.

Artículo 25, que pasó a ser 24

Otorga competencia a los Jueces de Policía Local para conocer las materias de que trata esta ley, lo que harán de acuerdo con las normas de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante dichos tribunales. El precepto exceptúa de esta regla lo dispuesto en el artículo anterior, que faculta a otras autoridades para disponer la eutanasia, mediante resolución fundada.

El juez podrá ordenar todas las medidas que estime pertinentes para asegurar el bienestar del animal. Podrá también disponer la eutanasia de animales que constituyan un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública, lo que se podrá acreditar con un informe de la autoridad sanitaria correspondiente. Se aplicará en este caso lo dispuesto en la última oración del inciso final del artículo 24, que pasó a ser 23, el cual fija las condiciones incruentas en que deben ser sacrificados los animales.

En este artículo se produjo una situación similar a la del anterior, en el sentido de que el Honorable Senador señor Girardi solicitó votar separadamente el segundo inciso, relativo a la eutanasia. El resultado también fue el mismo.

- El inciso primero resultó aprobado por unanimidad, con una modificación en su redacción, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

- El inciso segundo, fue aprobado por mayoría, con enmiendas meramente formales. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz-Esquide. Votó en contra el Honorable Senador señor Girardi.

Artículo 26, que pasó a ser 25

Preceptúa que las disposiciones de esta ley se aplicarán supletoriamente a las de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias, y otras leyes especiales.

- Se aprobó sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi y Ruiz-Esquide.

Luego de despachar el articulado del proyecto, la Comisión juzgó adecuado dar a la ley un título más acorde con su contenido. En consecuencia, la denominó "Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".

- A este acuerdo concurrió la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Girardi, Kuschel, Ominami y Ruiz-Esquide.

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Concluido el examen en particular de esta iniciativa, la Comisión se abocó a resolver el camino a seguir con los otros proyectos que inciden en la materia de que ésta se ocupa.

Se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, Boletín N° 2.696-11 y de la moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi que exceptúa de la aplicación de normas de crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, a las instituciones que indica, Boletín N° 5.847-11.

Ambas iniciativas discurren principalmente sobre la idea de la calificación de razas animales peligrosas, criterio que esta Comisión ha descartado, luego de escuchar las exposiciones de los especialistas que concurrieron a ilustrar el debate.

De aquellos proyectos de ley se ha tomado, para incorporarlas al articulado que se propone al final, aquellas disposiciones que resultan congruentes con el texto acordado, que regula la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. El enfoque que motivó esta conclusión se basa en la convicción de que la causa de los problemas que generan los perros abandonados es la irresponsabilidad de las personas y no los animales mismos.

- Por los motivos expuestos, la Comisión propone el archivo, con el acuerdo previo de la Cámara de Diputados, en su caso, de los dos proyectos arriba individualizados.

- - - - -

En mérito de las consideraciones y acuerdos expresados, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer al Senado la aprobación del siguiente:

**“PROYECTO DE LEY SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**

TÍTULO I

Objeto y Definiciones.

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a:

1) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía.

2) Proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y animales de compañía, a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas.

3) Proteger la salud animal promoviendo su bienestar mediante la tenencia responsable.

Artículo 2º.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública, sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin correa de sujeción.

3) Animal peligroso: todo animal que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad al procedimiento que fije el reglamento.

4) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas.

5) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición y custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues, centros de rescate y similares.

TÍTULO II

De las atribuciones de los órganos de la Administración del Estado para el fomento de la tenencia responsable de las mascotas.

Artículo 3º.- Los órganos de la Administración del Estado, y en especial la autoridad municipal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, promoverán la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el ambiente

Artículo 4º.- Le corresponderá al Ministerio de Salud regular a través de un reglamento, la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía. Este reglamento deberá establecer un sistema de control de la fertilidad de los animales cuando estos proliferan de forma descontrolada a fin de evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas, la salud animal, y el medio ambiente.

Artículo 5º.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, la que deberá ajustarse al reglamento que dicte el Ministerio de Salud. Estas ordenanzas deberán incluir, entre otras materias, la existencia de un registro obligatorio de mascotas y animales de compañía que permita la adecuada identificación de ellos y sus respectivos responsables, dentro del territorio de la comuna.

Artículo 6º.- La autoridad sanitaria podrá calificar como peligroso determinados tipos de mascotas o ejemplares específicos, particularmente de la especie canina, que por episodios anteriores de agresiones o por su carácter agresivo, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Respecto de ellos fijará prohibiciones de tenencia; obligación de adoptar medidas especiales de seguridad y protección, tales como circular con bozal o arnés; restricciones de circulación en lugares de libre acceso públicos, o esterilización obligatoria.

TITULO III

De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía.

Artículo 7º.- Se entenderá por responsable de una mascota toda persona que tenga el dominio, la posesión o que tenga bajo su cuidado animales de los que trata esta ley. A él le corresponderá la alimentación, la adecuada identificación, el manejo sanitario, especialmente la recolección y eliminación de fecas, y el cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.

El responsable estará obligado a mantenerlos en su domicilio o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento del Ministerio de Salud.

Tratándose de perros, estos deberán circular en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos, y en los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, bajo control y supervisión humana, con la debida correa de sujeción, tomando todas las medidas de seguridad y sanidad, que fije el reglamento antes citado.

Respecto a los animales calificados como peligrosos cuya circulación está permitida, su responsable deberá adoptar las medidas de seguridad y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 8°.- Se prohíbe a los responsables de animales de compañía o mascotas, el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales organizada o promovida como espectáculo, competencia o desafío. Quienes las organicen, promuevan o difundan serán castigados con las penas del artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 9°.- Todo responsable de un animal regulado en esta ley deberá responder civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en que el ataque se produzca al interior de una propiedad debidamente cercada, cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario o custodio.

Artículo 10.- Las municipalidades estarán facultadas para implementar un sistema de recolección de animales, con la finalidad de retirar todo animal abandonado que se encuentre en la vía pública, sitios eriazos o locales de cualquier naturaleza donde se reúna o transite público, incluidos los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

Asimismo serán responsables civilmente por los daños a la salud e integridad física de las personas que causen los animales abandonados que transiten libremente por su territorio jurisdiccional, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del responsable del animal, si lo hubiera.

Artículo 11.- Para los efectos del artículo anterior, las municipalidades podrán implementar centros de mantención temporal de animales, para albergar a aquellos animales abandonados que se retiren de la vía pública y a los que sean entregados por las personas.

En dicho recinto los animales permanecerán por el tiempo que determine la municipalidad en la ordenanza respectiva.

Durante el lapso de permanencia podrán ser retirados por su responsable, previo pago de las multas que correspondan así como de los gastos de alimentación y custodia en que se haya incurrido.

Cuando los animales tengan identificación, el funcionario municipal que determine la ordenanza respectiva notificará personalmente al responsable, el que tendrá un plazo de cinco días, a contar de la notificación, para proceder a su rescate previo pago de dos décimos de unidad tributaria mensual por cada día de permanencia, además de los gastos indicados en el inciso precedente.

Los animales que no sean reclamados en el período establecido por la municipalidad se consideraran sin dueño y podrán ser entregados a quien asuma su tenencia responsable, subastados o sometidos a eutanasia. En caso que sean subastados públicamente, el valor que se obtenga ingresará a las arcas municipales.

TÍTULO IV

De los centros de mantención temporal

Artículo 12.- Los centros de mantención temporal de animales deberán llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen y estarán obligados a mantener condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que alberguen, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente.

Estos recintos deberán contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias.

Asimismo, deberán contar con un número suficiente de caniles, jaulas y corrales, según sea el caso. Éstos deberán tener una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento. Además, los animales deberán mantenerse separados por sexo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá las normas mínimas para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 13.- Los centros de mantención temporal de animales estarán a cargo de un médico veterinario y, si procediera, deberán obtener permiso de funcionamiento en la

municipalidad respectiva, previo pago del mismo, además de contar con el informe favorable de la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales, sus responsables estarán obligados a entregar a quien asuma su tenencia responsable los animales que alberguen o, en su defecto, trasladarlos a otro de dichos centros. En cualquier caso, deberán entregar junto con los animales todos los antecedentes sanitarios de éstos.

TÍTULO V

De la venta, crianza y exposición de las mascotas

Artículo 15.- Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario.

Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

Artículo 16.- Los establecimientos que expendan mascotas o animales de compañía, deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos sean afectadas por aerosoles o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

Artículo 17.- Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega en posesión de cualquier animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

Artículo 18.- El organizador de espectáculos o exhibición de animales, y en subsidio el propietario del recinto donde se desarrollen tales actividades, deberá tomar las medidas necesarias para acopiar y eliminar sanitariamente las excretas y desechos de los animales. Deberá adoptar también las previsiones suficientes para evitar accidentes provocados por los animales, así como disponer de las

instalaciones necesarias para un adecuado manejo de los mismos, evitando su sufrimiento.

Además, será responsable de los daños que causen dichos animales a las personas, a la propiedad o al medio ambiente, conforme a las reglas señaladas en el artículo 9º.

TÍTULO VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 19.- Toda contravención a esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiera.

Artículo 20.- Las multas que se recauden por aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley, tales como la operación del sistema de registro de animales, de los planes de esterilización, de los centros de mantención temporal y de los programas de educación en tenencia responsable.

Artículo 21.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a las municipalidades, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

TÍTULO VII

De la acción especial

Artículo 22.- Toda persona que sea amenazada o perturbada en su vida, su salud o su integridad, por acción de un animal de los que trata esta ley, podrá denunciar el hecho, sin mayor formalidad, ante el Juez de Policía Local competente, a fin de que éste, en el más breve plazo, adopte las medidas que estime necesarias para eliminar dicha amenaza o perturbación.

El juez podrá decretar la inspección personal del tribunal o requerir de la autoridad sanitaria, profesionales u organismos que estime pertinentes, los informes que sean necesarios

para determinar las medidas a adoptar en relación con la mascota o animal de compañía.

TITULO VIII Disposiciones Generales

Artículo 23.- La autoridad sanitaria y las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o con otros organismos públicos o privados, con o sin transferencia de fondos, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Por resolución fundada, dichas autoridades podrán disponer la eutanasia de los animales de que trata esta ley, especialmente cuando exista peligro para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública. En este caso, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento del animal y le provoquen una pérdida de conciencia inmediata, siempre bajo el control y la responsabilidad de un médico veterinario.

Artículo 24.- Los Jueces de Policía Local serán competentes para conocer las materias de que trata esta ley, de acuerdo con las normas de la ley N° 18.287, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, quedando facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes a fin de asegurar el bienestar del animal.

También podrán disponer la eutanasia de animales que constituyan un riesgo para la salud o seguridad de las personas o para la salud pública, lo que se acreditará con un informe de la autoridad sanitaria correspondiente. Se aplicará en este caso lo dispuesto en la última oración del inciso final del artículo 23.

Artículo 25.- Las disposiciones contenidas en esta ley, se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias y otras leyes especiales.

Artículo 26.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 291 bis del Código Penal:

“Se impondrá además la pena accesoria de prohibición absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, al que sea condenado por el delito sancionado en el inciso anterior, y al que infrinja lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Esta pena

accessoria no podrá ser sustituida ni rebajada y se aplicará en todo caso.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de agosto y 1, 2, 8, 16 y 29 de septiembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Jorge Arancibia Reyes (Pablo longueira Montes), Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Carlos Ominami Pascual (Camilo Escalona Medina).

Valparaíso, 01 de octubre de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, OCASIONADOS POR ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (BOLETÍN N° 6.499-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

POR LA COMISIÓN: esta iniciativa de ley tiene por objetivo promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y animales de compañía; proteger la salud animal, promoviendo su bienestar, y regular la responsabilidad por los daños que sean consecuencia de la acción de dichas mascotas y animales de compañía.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad, con excepción de una frase del inciso final del artículo 11, que se aprobó por 3 votos contra 2, y el inciso segundo de los artículos 23 y 24, que fueron aprobados por 3 votos a favor y uno en contra.

En vista de que el proyecto es sustancialmente diferente del anterior, se recabó nuevamente la opinión de la Corte Suprema sobre sus disposiciones, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A la fecha de emisión de este nuevo primer informe no se ha recibido aún la respuesta.

Por último, la Comisión propone al Senado archivar dos proyectos y recabar, en el trámite reglamentario de segundo informe, uno de la Comisión de Hacienda, sobre los preceptos que impliquen gasto o incidan en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 26 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 19, inciso segundo; 22, inciso primero, y 24 del proyecto requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque otorgan nuevas competencias a los Jueces de Policía Local.

V. URGENCIA: simple, vence el 29 de octubre en curso.

VI. INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Carlos Ominami Pascual y del Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes. El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva total.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de mayo de 2009.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe, con discusión en general y en particular. Corresponde votar en Sala la idea de legislar.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Del Código Penal, el artículo 491, inciso segundo y número 18 del artículo 494. Además, el artículo 291 bis, que incorporará la Ley de Protección de los Animales, próxima a ser publicada.
2. Del Código Civil, el artículo 608, que define animales bravíos o salvajes, domésticos y domesticados, y los artículos 2326 y 2327, sobre responsabilidad civil extracontractual del dueño de un animal.
3. Del Código Sanitario: artículos 31, 32, 77, letras e) y f) y artículo 89, letra b).
4. Decreto N° 89, del Ministerio de Salud, de 2003, reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.
5. Ley N° 20.025, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio, por parte de personas con discapacidad.
6. De la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, los artículos 4°, letra b), 5°, 8°, 10, 12, 13, 137 a 139 y 142.
7. Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.
8. Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
9. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
10. Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
11. Ley N° 4.601, sobre caza.
12. Ley N° 19.162, que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.
13. Decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal.
14. Ley de 15 de septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros.
15. Ley de 22 de diciembre de 1891, que es la primera en prohibir las riñas de gallos.

Valparaíso, 01 de octubre de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	3
Antecedentes de derecho	3
Resumen de intervenciones	4
Discusión y aprobación en particular	16
Proposición de archivo	44
Texto del proyecto aprobado	45
Resumen ejecutivo	53
Índice	55